



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00038-00
Demandante: GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: ALVARO MANTILLA RIOS, MARTHA CECILIA MANTILLA CARREÑO y WILLIAM HAROLD MANTILLA CARREÑO.

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., a través de apoderada judicial, contra ALVARO MANTILLA RIOS, MARTHA CECILIA MANTILLA CARREÑO y WILLIAM HAROLD MANTILLA CARREÑO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - Contrato de arrendamiento en original- conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., identificada con Nit. 900.383.855-8, contra ALVARO MANTILLA RIOS, identificado con C.C. No. 5.552.008., MARTHA CECILIA MANTILLA CARREÑO, identificada con C.C. No. 63.319.981 y WILLIAM HAROLD MANTILLA CARREÑO, identificado con C.C. No. 91.239.450, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

Cánones de arrendamiento:

1. Cuatrocientos Veintiséis Mil Noventa Pesos M/Cte. (\$426.090,00), que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 2 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$859.200,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 2 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$859.200,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 2 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$859.200,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 2 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$859.200,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 2 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$859.200,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- 6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Cuotas de administración:

1. Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$265.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 2 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$265.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 2 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$265.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2020.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 2 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$265.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2020.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 2 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$265.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 2 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$265.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la una y media de la tasa de Interés Bancario Corriente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia con la variación mensual, desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. -Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, identificada con C.C. No. 1.098.613.273, portadora de la tarjeta profesional No. 205.031 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 028 Hoy 15 de marzo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c70512c2f1045e0edb0f7d8348d8cf11c07f753e7f27535aeafe449ac8a6f7a**
Documento generado en 12/03/2021 11:29:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>